

PUBLICADA: 11/02/22

S E N T E N C I A D E F I N I T I V A

Puente de Ixtla, Morelos, a once de febrero de dos mil veintidós.

V I S T O S, para resolver en **DEFINITIVA** los autos formados con motivo del juicio especial de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por ***** en contra de ***** , tramitado bajo el expediente número **458/2021-1**; radicado en la Primera Secretaria de este Juzgado; y,

R E S U L T A N D O:

1.- Presentación de la solicitud de divorcio incausado.- Mediante escrito inicial presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, compareció la ciudadana ***** , solicitando el divorcio incausado ante esta autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el vínculo matrimonial que la une con ***** ; fundamentando su petición en lo dispuesto por el artículo **551 BIS** del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos; y a efecto de que se declare disuelto el vínculo matrimonial que contrajo bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como lo acredita con la copia certificada del acta de matrimonio número ***** , del libro ***** , celebrado ante la fe del Oficial del Registro Civil número 0001, de Puente de Ixtla, Morelos, con fecha veinticuatro de abril de dos mil ocho. Acompañando a su solicitud las documentales que estimó necesarias, así como el convenio a que se refiere el artículo **551 TER**, del

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”
Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos.

2.-Admisión.- Por auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se admitió su solicitud en la vía y forma propuesta, ordenándose notificar personalmente al otro cónyuge sobre la propuesta de convenio exhibida por la promovente, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS**, manifestara su conformidad o inconformidad con la propuesta de convenio en comento.

3.- Notificación.- Mediante comparecencia voluntaria de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se emplazó a *********, a cerca de la solicitud de divorcio incausado presentada por su aun cónyuge.

4.- Preclusión de Plazo.- En auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por precluido el derecho que al respecto pudo haber ejercitado el demandado ********* al haber omitido exhibir su contrapropuesta de convenio de divorcio Incausado. Señalándose fecha y hora, para que tuviera verificativo la Audiencia de Divorcio Incausado a que se refiere el artículo **551 OCTIES** del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos.

5.- Audiencia de Divorcio Incausado.- En fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia de Divorcio Incausado, a que se refiere el artículo **551 OCTIES** del Código Procesal

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”
Familiar Vigente en el Estado de Morelos; a la cual compareció la agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado y la cónyuge divorciante *********, asistida de su Abogado Patrono; así también, se hizo constar la incomparecencia del cónyuge varón *********, ni persona alguna que legalmente lo representara a pesar de encontrarse debidamente notificado tal y como consta en autos, por lo tanto, y atendiendo a la incomparecencia del cónyuge varón al desahogo de la Audiencia de Divorcio Incausafo, no fue posible exhortar a las partes con el fin de que continuaran con su matrimonio, sin embargo ante la insistencia de la cónyuge mujer de querer divorciarse, se procedió a desahogar la diligencia en los términos previstos por el dispositivo legal antes invocado.

En ese tenor al haber omitido el cónyuge varón exhibir la contrapropuesta de divorcio respectiva; se ordenó citar a las partes para oír sentencia definitiva; misma que ahora se pronuncia al tenor siguiente; y,

CONSIDERANDO:

I.- Competencia.- Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 64, 66 y 73 fracción II del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

II.- Requisito de Procedibilidad.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo **551 TER**, de la ley adjetiva de la materia, la solicitud del divorcio incausado será presentada por cualquiera de

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”
los cónyuges, debiendo acompañar a la misma, la propuesta de convenio que contenga los documentos y requisitos exigidos en el artículo 489 de dicho ordenamiento legal.

Para lo cual, corre agregada la documental pública consistente en: copia certificada del acta de matrimonio número *****, del libro *****, celebrado ante la fe del Oficial del Registro Civil número 0001, de Puente de Ixtla, Morelos, con fecha veinticuatro de abril de dos mil ocho, expedida a nombre de ***** y *****, por el Oficial del Registro Civil número 0001, de Puente de Ixtla, Morelos.

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV, 404 y 405 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos y con las que se acredita la legitimación de la promovente para promover el presente juicio de acuerdo con lo establecido por el numeral **551 TER**, del cuerpo de leyes antes invocado.

III. Marco legal aplicable.- El divorcio incausado se encuentra previsto por el artículo 174 del Código Familiar Vigente en el Estado de Morelos, mismo que a la letra cita:

“...ARTÍCULO *174.- DEL DIVORCIO. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial.

DIVORCIO INCAUSADO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”

señalar la causa por la cual se solicita...”.

Así también, tienen aplicación al presente asunto, los numerales contenidos en la ley adjetiva familiar, y que se transcriben al tenor siguiente:

“ARTÍCULO *551 BIS.-...El divorcio Incausado puede ser solicitado por cualquiera de los cónyuges, debiendo señalar en su escrito inicial su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial. La pretensión de divorcio sólo podrá ejercitarse por los consortes”.

“ARTÍCULO *551 TER.-...El cónyuge que presente la solicitud de divorcio incausado, debe acompañar la propuesta de convenio que contenga los documentos y requisitos exigidos en el artículo 489 del presente código”.

ARTÍCULO *551 SEXIES.- ...En caso de que el cónyuge a quien se le haya notificado la solicitud de divorcio Incausado y la propuesta de convenio, no estuviere de acuerdo con esta última, podrá presentar su contrapropuesta en un plazo de cinco días, y cumplir con los mismos requisitos establecidos por la Legislación Familiar vigente en el Estado”.

ARTÍCULO *551 SEPTIES.-...Una vez transcurrido el plazo al que se refiere el artículo anterior, haya o no contrapropuesta, el juez éste debe dictar un auto en el que fije fecha y hora para celebrar la audiencia de divorcio incausado...”.

ARTÍCULO *551 OCTIES.- “En la audiencia de divorcio incausado, el juez exhortará a los cónyuges para continuar con el matrimonio, de persistir el solicitante en su intención de divorciarse, se deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

I. En caso de que de que el juez se percate que no existe controversia alguna entre las propuestas presentadas, debe proceder a leer los puntos del convenio, explicar los alcances jurídicos de éste y de la solicitud de divorcio; dictar la

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”

resolución en la que se decrete la aprobación del convenio y la disolución del vínculo matrimonial. Finalmente, mandar girar los oficios al Registro Civil correspondiente al lugar donde se haya celebrado el matrimonio y a las oficinas o dependencias que correspondan;

II. En caso de que existan controversias en las propuestas del convenio, debe proceder a leer los puntos controvertidos, seguidamente debe dar uso de la palabra a los cónyuges para que manifiesten lo que a su derecho convenga; si los cónyuges, en esta audiencia, llegan a un acuerdo respecto de los puntos controvertidos, el juez debe proceder en los mismos términos que lo establecido en la fracción I de este artículo, y

III. Cuando subsista la controversia por el convenio o en algún punto del mismo, procederá a declarar disuelto el matrimonio; girar el oficio respectivo al Registro Civil que corresponda. El juez ordenará la apertura del incidente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 552 al 555 de este Código, señalando los puntos en controversia...”

IV.-Análisis de las propuestas de convenio y apertura del incidente.- A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo **551 TER** del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos, la promovente *********, exhibió una propuesta de convenio a que alude el numeral citado; por su parte, el cónyuge *********, omitió exhibir la contrapropuesta correspondiente, de tal forma que no fue posible exhortarlos con el fin de que continuaran unidos en matrimonio; consecuentemente, se ordena abrir el incidente correspondiente en términos de lo dispuesto por los artículos 552 al 555 del Código Procesal Familiar en vigor, para resolverse en vía incidental.

V.- Disolución del vínculo matrimonial.- En atención a que la cónyuge mujer ********* ha

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”
manifestado su voluntad en divorciarse y que se encuentran satisfechos los requisitos legales exigidos en la especie y al desprenderse de la legislación familiar vigente la naturaleza del matrimonio como una institución de derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica que la relación del vínculo matrimonial y su duración se sustenta en la libre voluntad de los cónyuges; por lo que, se declarara disuelto el vínculo matrimonial que une a ***** y *****; desde el día veinticinco de abril de dos mil ocho, celebrado bajo el régimen Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil número 0001 de Puente de Ixtla, Morelos.

En consecuencia, ambos promoventes recuperan su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 del Código Familiar Vigente en el Estado de Morelos.

VI.- Régimen económico matrimonial.- Se decreta la terminación de la sociedad conyugal que les unió, misma que deberá liquidarse en ejecución de sentencia. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción IV del Código Familiar Vigente en el Estado.

VII.- Causa Ejecutoria.- La presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley al no admitir recurso alguno según lo dispuesto por el artículo **551 NONIES** del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos; por lo que, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **502** de la

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”
ley adjetiva Familiar Vigente en el Estado, con los insertos necesarios **gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil número 0001, de Puente de Ixtla, Morelos**, a fin de que realice las inscripciones respectivas en el libro de gobierno correspondiente, relativo a la copia certificada del acta de matrimonio número *****, del libro 1, celebrado ante la fe del Oficial del Registro Civil número 0001, de Puente de Ixtla, Morelos, con fecha veinticuatro de abril de dos mil ocho, expedida a nombre de ***** y *****.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 174 del Código Familiar Vigente en el Estado de Morelos, así como por los numerales 551 BIS, TER, QUATER, QUINQUIES, SEXIES, SEPTIES, OCTIES y NONIES, del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos; es de resolverse; y se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO.- Se declarara disuelto el vínculo matrimonial que une a ***** y *****; desde el día veinticinco de abril de dos mil ocho, celebrado bajo el régimen Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil número 0001 de Puente de Ixtla, Morelos.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”

TERCERO. Se ordena abrir el incidente correspondiente en términos de lo dispuesto por los artículos 552 al 555 del Código Procesal Familiar en vigor, para resolverse en vía incidental.

CUARTO.- Ambos promoventes recuperan su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 del Código Familiar Vigente en el Estado de Morelos.

QUINTO.- Se decreta la terminación de la sociedad conyugal que les unió, misma que deberá liquidarse en ejecución de sentencia. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción IV del Código Familiar Vigente en el Estado.

SEXTO.- La presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley al no admitir recurso alguno según lo dispuesto por el artículo **551 NONIES** del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos; por lo que, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **502** de la ley adjetiva Familiar Vigente en el Estado, con los

insertos necesarios ***gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil número 0001, de Puente de Ixtla, Morelos,*** a fin de que realice las inscripciones respectivas en el libro de gobierno correspondiente; relativo a la copia certificada del acta de matrimonio número *********, del libro 1, celebrado ante la fe del Oficial del Registro Civil número 0001, de Puente de Ixtla, Morelos, con fecha veinticuatro de abril de dos mil ocho, expedida a nombre de ******* Y *******.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y

CÚMPLASE.

A S Í, en **DEFINITIVA** lo resolvió y firma el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado **DANIEL ADÁN RODRÍGUEZ APAC**, por ante la Primera Secretaria de Acuerdos Civiles, Licenciada **CLAUDIA MENDOZA SALGADO**, con quien actúa y da fe.

DARA/cbo.